



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00232 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO, mediante auto proferido el 8 de julio del 2022, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Como requisitos de inadmisión, se solicitó, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 se allegara la constancia de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en el mismo sentido, aportara un poder con los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, determinando de identificando de manera clara los títulos valores y/o las sumas de dinero que se pretenden ejecutar.

Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se exigió adecuar la pretensión primera de la demanda precisando la suma de capital adeudada, los intereses remuneratorios y las fechas en las cuales se causaron los mismos. Así como también precisar la fecha a partir de la cual se pretenden intereses moratorios, pues se indicó que las sumas de \$4`251.092 y \$14.518,83 se causaron en el interregno en que se causaron los de plazo.

De igual manera, y en consonancia con lo anterior, se pidió a la demandante determinar de manera clara en el hecho primero, las fechas en las cuales se causaron los intereses de plazo y a cuánto ascienden los mismos, precisando también la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, pues se indicó que las sumas de \$4` 251.092 y \$14.518,83 se causaron en un periodo de tiempo que coincide con el de los intereses de plazo.

Dentro del término establecido para ello, la apoderada de la parte demandante allegó el poder solicitado y la constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico correspondiente al Banco de Occidente S.A. En el mismo se indicó el título valor y las sumas de dinero que se pretende ejecutar.

No obstante, en dicho poder se plasmaron las pretensiones de la demanda inicial y que fueron nuevamente allegadas en el escrito de subsanación, pese a que la inadmisión obedeció en parte, a que se pretendían intereses de mora causados de manera conjunta con los de plazo.

Dicho en otras palabras, con el escrito de subsanación se allegaron las mismas pretensiones de la demanda, pese a que en la inadmisión se solicitó que se adecuaran las mismas, al reclamarse intereses moratorios en el mismo interregno que se causaron los de plazo.

Ahora bien, aunque el artículo 430 del Código General del Proceso establece que *“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”*, sería del caso dictar orden de apremio dando aplicación a la parte final del señalado inciso, precisando que los intereses de mora serían los causados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se produjeron los de plazo; sin embargo, debido a que el poder fue otorgado sin atender lo ordenado en el auto inadmisorio, así como también, sin el cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 Ibíd., procede el rechazo de la demanda, al no subsanarse los requisitos que motivaron su inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO por no haberse cumplido con los requisitos que motivaron su inadmisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 115 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 28 de julio de 2022 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1310492cc84209f453ed83e7af7ce95cfd97db9e90ba88722eab25f3f76b6391**

Documento generado en 27/07/2022 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>